

pital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2853 que atribuye al Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, las funciones conferidas al Control de Alquileres de Casas y Desahucios.— G. O. Nº 6299, del 28 de Julio de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 2853.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los Poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Todas las atribuciones que han sido conferidas al Control de Alquileres de Casas y Desahucios, y las que puedan serlo posteriormente, serán ejercidas por el Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2854 que agrega el artículo 95 bis al Reglamento Hípico vigente.— G. O. Nº 6299, del 28 de Julio de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 2854.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

**VISTO** el artículo 3 de la Ley Nº 463 del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se agrega el siguiente artículo al Reglamento Hípico vigente:

“Art. 95 bis.— Además de las atribuciones conferidas por el presente Reglamento al Jurado, éste tendrá también la fun-

ción de Junta protectora de los caballos que corran o puedan correr en el Hipódromo de su jurisdicción.

Párrafo a).— A fin de que el Jurado esté en condiciones de ejercer esta nueva atribución, el Veterinario Oficial deberá informarle previamente a cualquier carrera, los caballos que a su juicio presenten signos externos de excitación o de cualquiera otra naturaleza, que haga sospechar que tales animales no están en buenas condiciones físicas para tomar parte en la competencia. En estos casos, el Jurado podrá soberanamente descartar cualquier caballo que se encuentre en tal circunstancia.

Párrafo b).— Los dueños o representantes de cuadras estarán en la obligación de notificar al Veterinario Oficial del Hipódromo, cualquier enfermedad que sufra uno de sus caballos, debiendo dicho funcionario comprobar y seguir el curso de la dolencia, a fin de que pueda informar conscientemente de las buenas condiciones físicas de cada animal.

Párrafo c).— El Veterinario Oficial deberá también informar, antes de la inscripción de los caballos para las carreras, cuales de ellos no están en buenas condiciones físicas de competir en las mismas.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto N° 2857 que dispone premiar con la COLECCION TRUJILLO a los graduandos de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 6299, del 28 de Julio de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2857.

CONSIDERANDO: Que ha sido norma inquebrantable de mi Gobierno, estimular y premiar a la clase universitaria del país que así lo merezca;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los estudiantes que obtengan su graduación en cualesquiera de las Facultades de la Universidad de Santo Domingo, recibirán como premio especial, en el acto de su investidura, un ejemplar de la “Colección Trujillo” que fué editada con motivo de la conmemoración del primer Centenario de la República.